



Orden por la que se modifica la Orden EDU/2026/2010, de 19 de julio, por la que se establecen los requisitos y convocatoria para el reconocimiento de centros de prácticas y profesores tutores de los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, para las ciudades de Ceuta y Melilla.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su título III sobre el profesorado, capítulo III, artículo 100, que la formación inicial del mismo se ajustará a las necesidades de titulación y de cualificación requeridas por la ordenación general del sistema educativo, garantizando la capacitación adecuada para afrontar los retos del mismo. Para el ejercicio de la docencia, se requiere la correspondiente titulación académica, junto con la formación pedagógica y didáctica que determine el Gobierno, atribuyendo a las Administraciones educativas la competencia para establecer convenios con las universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica.

La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, destaca que el prácticum de dichos títulos ha de tener carácter presencial y que las instituciones educativas participantes en su realización habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela del estudiantado.

La Orden EDU/2026/2010, de 19 de julio, por la que se establecen los requisitos y convocatoria para el reconocimiento de centros de prácticas y profesores tutores de los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, para las ciudades de Ceuta y Melilla, establece en su artículo 5, dedicado al profesorado tutor y coordinador de prácticas, los requisitos que han de cumplir para su selección, basados en criterios de experiencia, estabilidad en el centro y experiencia en actividades de innovación, investigación educativa o formación, así como las funciones que han de desempeñar.

La aplicación práctica de esta norma ha puesto de manifiesto que para determinadas especialidades existe un número reducido de docentes que cumple simultáneamente todos los requisitos establecidos en el artículo 5.1 de la citada orden y que, a su vez, muestre interés en participar en el proceso. Este hecho dificulta seriamente la posibilidad de designar un número suficiente de profesores tutores que garantice el buen desarrollo de las prácticas del alumnado.

Si no existe personal habilitado suficiente para cubrir las necesidades de tutorización, con el fin de dar continuidad al adecuado funcionamiento del proceso, se considera necesario flexibilizar los requisitos del profesorado tutor garantizando la capacidad y perfil adecuado de este para el desarrollo de las funciones propias del tutelaje de las prácticas.



Por otra parte, la orden establece que la acreditación de estos docentes se entenderá renovada con carácter anual, sin pronunciarse sobre si un docente una vez acreditado puede renunciar a participar como profesor tutor en las prácticas del alumnado. Con esta modificación se pretende garantizar ese derecho.

De igual manera, es necesario modificar la composición de los miembros de la Comisión de selección, seguimiento y evaluación de los centros de prácticas y profesores tutores eliminando la figura del titular de la dirección de los Centros de Profesores y Recursos, ya que estos centros fueron suprimidos por la Orden ECD/567/2015, de 25 de marzo, por la que se integran los Centros de Profesores y Recursos en las Unidades de Programas Educativos en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Por este motivo es necesario suprimir de la composición de los miembros que forman parte de la Comisión de selección, seguimiento y evaluación de los centros de prácticas y profesores tutores, la figura del director del Centro de Profesores y Recursos establecida en el artículo 6.1.b) de la Orden EDU/2026/2010, de 19 de julio.

Además, en la realización, por parte de la universidad correspondiente, de la adscripción a los centros de prácticas de los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, se elimina el requisito de que la distribución de los estudiantes asignados se produzca exclusivamente entre el profesorado tutor de la misma especialidad.

Esta modificación responde a criterios de flexibilidad normativa y garantía del interés general, al reunir la preservación de los principios de calidad educativa con la necesidad de adaptar la norma a la realidad organizativa de los centros ante determinadas situaciones.

Asimismo, sin constituir el objetivo principal, y habida cuenta de la derogación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se actualiza la referencia legal relativa a la presentación de solicitudes, precisando que estas podrán presentarse en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica transparencia y eficiencia.

Así, en lo que concierne a los principios de necesidad y eficacia, la norma se justifica por razón de interés general al conferir estabilidad y continuidad al procedimiento por el que se seleccionan profesores tutores y coordinadores de prácticas, siendo esta orden el instrumento jurídico adecuado para garantizar su consecución. Igualmente, la norma resulta acorde con el principio de proporcionalidad, por cuanto se trata de la regulación mínima e indispensable para la consecución de los objetivos perseguidos. Del mismo modo, el principio de seguridad jurídica queda plenamente respetado, por cuanto la norma respeta y se inserta coherentemente dentro del sistema de fuentes y con el resto del ordenamiento jurídico.

Cumple con el principio de transparencia, puesto que durante el procedimiento de elaboración



de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública, quedando justificados los objetivos que persigue.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, esta orden no impone cargas administrativas ni afecta a la gestión de los recursos públicos.

En virtud de lo expuesto, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden EDU/2026/2010, de 19 de julio, por la que se establecen los requisitos y convocatoria para el reconocimiento de centros de prácticas y profesores tutores de los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, para las ciudades de Ceuta y Melilla.

Se modifica la Orden EDU/2026/2010, de 19 de julio, por la que se establecen los requisitos y convocatoria para el reconocimiento de centros de prácticas y profesores tutores de los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de Idiomas, para las ciudades de Ceuta y Melilla, quedando redactada del siguiente modo:

Uno. Se modifica el artículo 3.2., que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Las solicitudes serán presentadas en el Registro de la Dirección Provincial de Educación respectiva. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a las que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse mediante la utilización de medios informáticos, cumplimentando los formularios que serán accesibles por vía telemática a través de la página web de la correspondiente Dirección Provincial de Educación, según las especificaciones técnicas que se indiquen al respecto.»

Dos. Se suprime el artículo 6.1.b).

Tres. Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 7, pasando el actual apartado 3 a ser 4, quedando el precepto redactado como sigue:

«Artículo 7. Resolución.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la comisión de selección, seguimiento y evaluación dispondrá de veinte días naturales para seleccionar los centros docentes propuestos como centros de prácticas. Dicha propuesta deberá ser elevada a la persona titular de la Dirección Provincial de Educación.

2. Una vez recibida la propuesta de centros de prácticas a la que hace referencia el apartado 3.a) anterior, la persona titular de la Dirección Provincial de Educación nombrará a los centros y Profesores seleccionados acreditándolos como centros y Profesores tutores de prácticas, respectivamente en el plazo de diez días naturales. Dicha acreditación se entenderá renovada con carácter anual, excepto cuando cambien los requisitos establecidos en el artículo 4 o el centro de prácticas sea objeto de una



evaluación negativa en el desarrollo de las mismas por parte de la comisión de selección, seguimiento y evaluación. Esta consideración será también aplicable a los Profesores tutores de prácticas.

3. Cada curso académico, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la comisión comunicará a la persona titular de la Dirección Provincial de Educación las especialidades para las que no se cuente con personal habilitado para cubrir las necesidades de tutorización. Para estas especialidades, la persona titular de la Dirección Provincial, a propuesta de la comisión, podrá nombrar como profesores tutores de prácticas para ese curso académico, previa aceptación, a docentes que, no cumpliendo algunos de los requisitos establecidos en el artículo 5.1, cuenten con la capacidad y perfil adecuado para el desarrollo de las funciones propias del tutelaje de las prácticas

4. Transcurrido el plazo máximo establecido para la acreditación como centros de prácticas sin que haya recaído resolución expresa, los centros solicitantes podrán entender desestimada su solicitud lo que pondrá fin a la vía administrativa. »

Cuatro. Se modifica el artículo 8.6, que queda redactado de la siguiente forma:

«6. La universidad correspondiente realizará la adscripción de los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas a los centros de prácticas. La persona titular de la dirección del centro docente, oído el profesorado implicado, distribuirá el estudiantado asignado entre el profesorado tutor. »

Cinco. Se añade un nuevo artículo 10 con el siguiente tenor literal:

«Artículo 10. Renuncia de participación en el procedimiento.

1. Los profesores tutores de prácticas podrán solicitar su renuncia de participación en el procedimiento con anterioridad a que se produzca la renovación automática de su acreditación a que se refiere el artículo 7.2. Dicha renuncia deberá solicitarse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes al que se refiere el artículo 3.3.

2. El profesorado que haya renunciado, en caso de desear participar en futuras convocatorias, deberá presentar nuevamente la solicitud a la que hace referencia el artículo 3.

3. Todo el profesorado habilitado que no haya solicitado su renuncia de participación en el procedimiento al que se refiere el apartado 1, podrá ser propuesto por la comisión de selección para tutorizar las prácticas y nombrado por la persona titular de la Dirección Provincial.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a fecha de firma electrónica.

La Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

Milagros Tolón Jaime

BORRADOR